

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (España) el 3 de febrero de 2017– Eva Soraya Checa Honrado/Fondo de Garantía Salarial

(Asunto C-57/17)

(2017/C 121/22)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Eva Soraya Checa Honrado

Demandada: Fondo de Garantía Salarial

Cuestión prejudicial

¿Se puede interpretar que una indemnización debida legalmente por una empresa al trabajador, por la extinción de su relación laboral, a consecuencia de la modificación de un elemento esencial del contrato de trabajo, como es una movilidad geográfica que obliga al trabajador a cambiar de residencia, constituye la «indemnización debida al término de la relación laboral», a la que se refiere el artículo 3 primer párrafo de la [citada] [Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario] ⁽¹⁾?

⁽¹⁾ DO 2008, L 283, p. 36

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (España) el 6 de febrero de 2017– Ángel Somoza Hermo e Ilunión Seguridad S.A./Esabe Vigilancia S.A. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

(Asunto C-60/17)

(2017/C 121/23)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Ángel Somoza Hermo e Ilunión Seguridad S.A.

Recurridos: Esabe Vigilancia S.A. y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se aplica el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad ⁽¹⁾, cuando una empresa cesa en la adjudicación de los servicios contratados de un cliente por rescisión del contrato de arrendamiento de servicios donde la actividad se funda predominantemente en la mano de obra (vigilancia de las instalaciones), y la nueva adjudicataria del servicio se hace cargo de una parte esencial de la plantilla destinada en la ejecución de tal servicio, cuando tal subrogación en los contratos laborales se haga por imperativo de lo pactado en el convenio colectivo de trabajo del sector de seguridad?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, si la legislación del Estado miembro dictada para incorporar la Directiva ha dispuesto, en aplicación del artículo 3.1 de la Directiva 2001/23/CE, que después de la fecha del traspaso, el cedente y el cesionario son responsables solidariamente de las obligaciones, incluidas las retributivas, que tienen su origen, antes de la fecha del traspaso, en los contratos de trabajo existentes en la fecha del traspaso, ¿es conforme con el citado artículo 3.1 de la Directiva una interpretación que sostenga que la solidaridad en las obligaciones anteriores no se aplica cuanto la asunción de mano de obra en términos esenciales por la nueva contratista le vino impuesta por las previsiones del convenio colectivo del sector y dicho convenio excluye en su texto esa solidaridad respecto de las obligaciones anteriores a la transmisión?

⁽¹⁾ DO 2001, L 82, p. 16

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 9 de febrero de 2017– NCG Banco, S.A. (actualmente Abanca Corporación Bancaria, S.A.)/Alberto García Salamanca Santos

(Asunto C-70/17)

(2017/C 121/24)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: NCG Banco, S.A. (actualmente Abanca Corporación Bancaria S.A.)

Recurrido: Alberto García Salamanca Santos

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el art. 6.1 de la Directiva 93/13/CEE ⁽¹⁾ en el sentido de que admite la posibilidad de que un tribunal nacional, al enjuiciar la abusividad de una cláusula de vencimiento anticipado incorporada en un contrato de préstamo hipotecario celebrado con un consumidor que prevé el vencimiento por impago de una cuota, además de otros supuestos de impago por más cuotas, aprecie la abusividad solo del inciso o supuesto del impago de una cuota y mantenga la validez del pacto de vencimiento anticipado por impago de cuotas también previsto con carácter general en la cláusula, con independencia de que el juicio concreto de validez o abusividad deba diferirse al momento del ejercicio de la facultad?
- 2) ¿Tiene facultades un tribunal nacional, conforme a la Directiva 93/13/CEE, para –una vez declarada abusiva una cláusula de vencimiento anticipado de un contrato de préstamo o crédito con garantía hipotecaria — poder valorar que la aplicación supletoria de una norma de Derecho nacional, aunque determine el inicio o la continuación del proceso de ejecución contra el consumidor, resulta más favorable para el mismo que sobreseer dicho proceso especial de ejecución hipotecaria y permitir al acreedor instar la resolución del contrato de préstamo o crédito, o la reclamación de las cantidades debidas, y la subsiguiente ejecución de la sentencia condenatoria, sin las ventajas que la ejecución especial hipotecaria reconoce al consumidor?

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95 p. 29).

Recurso interpuesto el 24 de febrero de 2017 — Comisión Europea/República de Bulgaria

(Asunto C-97/17)

(2017/C 121/25)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: P. Mihaylova, C. Hermes)